



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE AYACUCHO

Expediente Nro. MC-0007-2024-SUNASS-ODS-AYA

Nro. 0018-2024-SUNASS-ODS-AYA

Ayacucho, 5 de noviembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el 20.5.2024 la Oficina Desconcentrada de Servicios de Ayacucho (ODS Ayacucho) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) tomó conocimiento de indicios de actuaciones irregulares de la SEDA AYACUCHO S.A. (Empresa Prestadora) sobre el desabastecimiento y falta de continuidad del servicio de agua potable en la Asociación Lomas de Torohuichcana del distrito de San Juan Bautista de la localidad de Huamanga, dados a conocer por los usuarios: Sra. Esmirna PARIONA TECCSI, con suministro N.º 70027067; Sra. Vilma CASTILLO ZAMORA, con suministro N.º 70023021; y, la Sra. Sonia INFANZON HACCACHI, con suministro N.º 70027100.

Que, mediante Oficio N.º 00262-2024-SUNASS-ODS AYA, del 21.5.2024¹, la ODS Ayacucho comunica a la Empresa Prestadora el inicio de acciones de fiscalización para la atención de los indicios de actuaciones irregulares de la Empresa Prestadora, y la programación de una inspección de campo para el día 6.6.2024. Asimismo, se requirió información otorgando el plazo de diez (10) días hábiles para su atención.

Que, mediante Oficio N.º 246-2024-SEDA AYACUCHO/GG, del 4.6.2024², la Empresa Prestadora remite la información solicitada en el Oficio N.º 00262-2024-SUNASS-ODS AYA.

Que, mediante Acta de Acción de Campo, del 6.6.2024, se suscribe el acta de acción de campo, suscrita por personal de la ODS Ayacucho y personal designado por la Empresa Prestadora. Se dejó constancia de la inasistencia del Gerente Operacional, el Gerente Comercial y el Gerente de Ingeniería. Asimismo, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para remitir información complementaria.

Que, mediante Oficio N.º 00290-2024-SUNASS-ODS-AYA, del 6.6.2024³, se notifica el acta de acción de campo a la empresa prestadora, por inasistencia del representante acreditado ante la Sunass y los Gerentes de línea convocados.

¹ Depositado en casilla electrónica el 21.5.2024, según constancia de notificación 2024-54276. Y, con Acuse de Recibo del 22.5.2024 a las 09:31:15.

² Recibido por la ODS Ayacucho el 4.6.2024.

³ Depositado en casilla electrónica el 10.6.2024, según constancia de notificación 2024-59685. Y, con Acuse de Recibo del 11.6.2024 a las 08:27:54.





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE AYACUCHO

Expediente Nro. MC-0007-2024-SUNASS-ODS-AYA

Que, mediante Oficio N.º 263-2024-SEDA AYACUCHO/GG, del 12.6.2024⁴, la Empresa Prestadora remite información en relación a los Oficios N.º 00262-2024-SUNASS-ODS-AYA y 00290-2024-SUNASS-ODS-AYA.

Que, mediante Oficio N.º 0274-2024-SEDA AYACUCHO/GG, del 24.6.2024⁵, la Empresa Prestadora remite información sobre cumplimiento de compromisos asumidos en el Acta de Acción de Campo del 6.6.2024.

Que, mediante el Informe de Fiscalización N.º 0169-2024-SUNASS-ODS-AYA (Informe), el cual forma parte integrante de la presente resolución⁶, se concluye lo siguiente:

<<5.2. La Empresa Prestadora no brinda el servicio con los niveles de presión adecuados e incumple el horario de abastecimiento informado en los recibos a los usuarios del sector Lomas de Torohuichccana, por lo tanto, no presta el servicio en las mejores condiciones de calidad y de acuerdo con los niveles (presión y continuidad) establecidos en las normativas vigentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del TUO del RCPSS; al respecto se recomendará la imposición de la medida correctiva correspondiente.>> (sic)

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del **Informe**, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el inciso d) del numeral 3 del artículo 79 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 1280, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-2020-VIVIENDA⁷, la **Sunass** puede dictar medidas correctivas

⁴ Recibido por la ODS Ayacucho el 12.6.2024.

⁵ Recibido por la ODS Ayacucho el 24.6.2024.

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS:

<<Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.>>

⁷ Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-2020-VIVIENDA:

<<Artículo 79.- Sunass

La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional le corresponde, además de las funciones establecidas en la Ley Nro. 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, las siguientes:

(...)

3. Para el ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización, cuenta con las atribuciones siguientes:

(...)

d. Dictar medidas correctivas en el marco de la función fiscalizadora, sin perjuicio de las que determine en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.

(...)>>



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE AYACUCHO

Expediente Nro. MC-0007-2024-SUNASS-ODS-AYA

en el marco de su función fiscalizadora, asimismo, conforme al literal j) del artículo 66 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass**⁸, y el artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 0064-2023-SUNASS-CD⁹, la **ODS Ayacucho** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass**; así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y el Informe;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – ORDENAR a SEDA AYACUCHO S.A. la implementación de la siguiente medida correctiva:

Medida Correctiva Única

Incumplimiento: No prestar el servicio de agua potable en las mejores condiciones de calidad y de acuerdo los niveles establecidos en las normativas vigentes a los usuarios del sector Lomas de Torohuichccana del distrito de San Juan Bautista de la localidad de Huamanga.

Base Normativa: Artículo 37 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO del RCPSS).

SEDA AYACUCHO S.A. deberá prestar el servicio de agua potable en el sector Lomas de Torohichccana del distrito de San Juan Bautista de la localidad de Huamanga, en las mejores condiciones de calidad y de acuerdo a los niveles (presión y continuidad) establecidos en las normativas vigentes, dando solución definitiva al problema denunciado.

⁸ Texto Integrado Reglamento de Organización y Funciones SUNASS:
<<**Artículo 66.- Funciones de las Oficinas Desconcentradas de Servicios**
(...)

⁹ Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 0064-2023-SUNASS-CD:
<<**Artículo 23.- Procedimiento**
Las medidas correctivas se imponen, dentro o fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador.
(...)
23.2. *Fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador:*
La Dirección de Fiscalización o las oficinas desconcentradas de servicios, dentro de su jurisdicción, imponen medidas correctivas dentro de una acción de fiscalización. Estas son impuestas a través de la resolución respectiva, como consecuencia de la emisión de un Informe de Fiscalización o Informe de Atención de Denuncia teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.>>



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE AYACUCHO

Expediente Nro. MC-0007-2024-SUNASS-ODS-AYA

Para acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva, **SEDA AYACUCHO S.A.** deberá remitir a la Sunass, en un **plazo máximo de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de notificada la respectiva resolución, la siguiente información:

- a) Informe técnico con las acciones realizadas y/o medidas adoptadas para garantizar el adecuado abastecimiento (presión y continuidad) del servicio de agua potable y la solución definitiva al problema denunciado. Adjuntar documentos sustentatorios (órdenes de trabajo, órdenes de servicio, registro fotográfico con fechas, entre otros que estime relevante para acreditar las actividades ejecutadas).
- b) Registro de presión y continuidad (en formato Excel) del equipo data logger que deberá instalar en las viviendas de dos (2) usuarios ubicados en el sector Lomas de Torohuichcana. El equipo deberá ser instalado durante un periodo de tres (3) días ininterrumpidos.
- c) Registro fotográfico del equipo instalado en las viviendas, así como otros registros que considere necesario. Precisar de la dirección de la vivienda y presentar certificado de calibración del equipo.
- d) Remitir diez (10) comprobantes de pago de usuarios ubicados en el sector Lomas de Torohuichcana, con el horario de abastecimiento actualizado en concordancia con el monitoreo realizado.

Artículo Segundo. – CONCEDER a **SEDA AYACUCHO S.A.** el plazo máximo de **sesenta (60) días hábiles**, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **Sunass** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero. – DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N.º 0169-2024-SUNASS-ODS-AYA a **SEDA AYACUCHO S.A.** para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto. – La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación ante esta ODS Ayacucho o la Gerencia General de la **Sunass**, respectivamente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Saida SAMANANU MAURICIO
Jefa (e) de la Oficina Desconcentrada de Servicio
de Ayacucho